

Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°318-04-2015-MPT

Talara, nueve de Abril del año dos mil quince.-----

Visto, el Informe 452-03-2015-GSP-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Bonificación Vacacional del señor LUIS SANCHEZ ZEVALLOS, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N°134-02-2015-URH-MPT, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, tomando como referencia al hecho del cese del mencionado señor se da a partir del 01.01.2005 conforme a la Resolución de Alcaldía 1574-1292004-MPT, se tiene que este no cumple con el requisito para el otorgamiento de bono vacacional, teniendo en cuenta que se ha procedido a cancelar las vacaciones truncas correspondiente al último periodo laborado por el ex servidor año 2003-2004, siendo indispensable para su obtención el estar laborando para este Provincial, motivo por el cual debe desestimarse su petición.
- Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.
- Que, con Resolución de Alcaldía 1588-12-2004, se resuelve aprobar el Acta de la Comisión Paritaria de fecha 25-11-2004, suscrita entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Talara y la Dirigencia Sindical del Sindicato de Empleados Municipales y, dentro del contenido de dicha resolución, según primer y segundo considerandos respectivamente se establece que, el Pliego de peticiones para la negociación colectiva es aplicable para el ejercicio 2005.
- Es decir que los beneficios aprobados y contenidos en el Acta de la Comisión Paritaria de fecha 25-11-2004, SE APLICARON PARA EL AÑO FISCAL 2005 y, tomando en cuenta que, el solicitante según el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía 1574-12-2004-MPT, CESO el 31 de diciembre del 2004 NO LE CORRESPONDE BENEFICIO ALGUNO porque los beneficios y/o derechos aprobados según la citada acta se aplicaron para el personal activo.
- En tal sentido pretender el interesado se le aplique los beneficios aprobados mediante Resolución de Alcaldía 1588-12-2004, resulta ilógico y carente de fundamento legal, porque estos no se aplican retroactivamente.
- Que, el artículo IV numeral 1, su numeral 1.1 del Título Preliminar regula el principio de legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- En consecuencia, al amparo de la glosada normativa, al no corresponderle la aplicación del beneficio - Bonificación Vacacional- que refiere el solicitante, por no tener derecho, debe desestimarse su pretensión, en consecuencia, se debe Declararse Infundado.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;



Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de pago de Bonificación Vacacional aprobada mediante Resolución de Alcaldía 1588-12-2004, formulada por el **señor LUIS SANCHEZ ZEVALLOS**.

Artículo 2: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. - - - - -



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado
URR.HH
OAJ
UTIC
Archivo
LMZA/fmaa